

5936

ORD. Nº

ASESORIA JURIDICA
SMZ/adlpd-24-8-82

ANT.

MAT. Informa sobre estatutos de asociación gremial que indica.

SANTIAGO, 28 AGO 1982

DE : ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO
Y RECONSTRUCCION

A : SEÑOR JOAQUIN NASH TORRES, Presidente Asociación
Gremial de Abogados Laboralistas A.G.
Huérfanos 1373, of. 202
SANTIAGO

1.- Con fecha 23 de Agosto de 1982 se han recibido en este Ministerio los documentos por los cuales esa asociación gremial subsana las objeciones formuladas a sus estatutos por oficio Ord. Nº 2378/82.

2.- En mérito de dichos antecedentes y de conformidad a la legislación vigente sobre asociaciones gremiales, decreto ley Nº 2.757, de 1979 y sus modificaciones, y considerando lo dispuesto en el D.S. Nº 150, de 1982, de esta - Cartera, esta Secretaría de Estado cumple con comunicar a Ud. que actualmente los estatutos de esa entidad no merecen objeciones.

Saluda a Ud.,

POR ORDEN DEL SEÑOR MINISTRO

XIMENA DEL POZO PARADA
ASESOR JURIDICO

1 CIACION GREMIAL DE ABOGADOS LABORALISTAS A. G.".- En compro-

2 bante y previa lectura firman los comparecientes en unión de

3 los testigos de este domicilio, Teatinos doscientos cincuen-

4 ta y siete que fueron doña Olga Gutiérrez Berríos y doña E-

5 lena Maturana Valdivieso. Se da copia. No afecto a impuesto.-

6 DOY FE.- J. Nash .- c. 4.048.006- 4 Stgo.- Diego Corvera.-c.

7 6.027.070- 8 Stgo.- H. Flores.- c. 5.296.927- 1 Stgo.- C. Her-

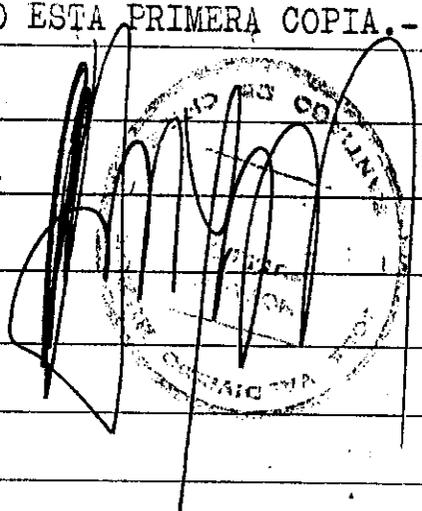
8 mosilla.- c. 6.234.412- 1 Stgo.- A. Ramaciotti.- c. 1.887.462-

9 8 Stgo.- M. Arancibia.- c. 4.102.138- Stgo.- rut 1.- J. Gumu-

10 cio.- c.4.559.032- 1 Stgo.- O. V. Gutiérrez.- E. Maturana V.-

11 J. VALDIVIESO M.- Notario.-

12 PASO ANTE MI: FIRMO Y SELLO ESTA PRIMERA COPIA.-



Ministerio de Economía
Fomento y Reconstrucción
Subsecretaría de Economía.

Registro de Asociaciones Gremiales
regidas por el D.L. N° 2757 de 1979

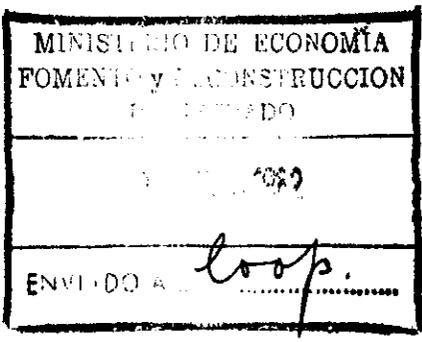
La Asociación Gremial *de Abogados*
Laboralistas A.G.

queda registrada bajo el N° *862*
del Registro de Asociaciones Gremiales y
anotado bajo el mismo número en el Re-
gistro de Directorios.

Santiago *20-04-82* FIRMA *[Signature]*

Publico D. O.
29-04-82

50/82



4499

SEÑOR

PEDRO PIZARRO BALTZ

Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción

PRESENTE

REF:- Contesta reparo y solicita se acceda a lo pedido.

De mi consideración:

JOAQUIN ENRIQUE NASH TORRES, abogado, Presidente de la Asociación Gremial de Abogados Laboristas A.G., con domicilio en calle Huerfanos 1373 Depto. 202 de Stgo. al Sr. Subsecretario, con respeto digo:

En atención a su Of. Ord. N°2.378. de 29 de Abril del presente año en que se formula un reparo de forma a los Estatutos de la entidad que presido, cúpleme en exponerle lo siguiente y acceder a lo solicitado:

- 1.- Efectivamente en el Acta Constitutiva de 7 de Abril de 1982. en una parte se contiene la denominación "Asociación de Abogados Laboristas", pero el art. 1° de los Estatutos contiene la denominación correcta de "ASOCIACION GREMIAL DE ABOGADOS LABORALISTAS A.G." como en todo otro documento y Estatutos Sociales de nuestra agrupación depositados en ese Ministerio.
- 2.- Siempre la intención y deseo de nuestros asociados ha sido la de denominarnos "ASOCIACION DE ABOGADOS LABORALISTAS" y el que haya aparecido en una parte del acta constitutiva la palabra "Laboristas", sólo obedece a un error de transcripción en la Notaría en donde se confeccionó la escritura pública que dá cuenta del Acta de Constitución.
- 3.- Respecto a su sugerencia, dado lo precedentemente expuesto, nos permitimos insistir en que se acepte la mantención y registro del nombre de nuestra Agrupación Gremial de ASOCIACION GREMIAL DE ABOGADOS LABORALISTAS A.G. en base a las siguientes razones:

- a) La intención de la unanimidad de los abogados integrantes de la Agrupación, es la de denominarnos "ASOCIACION GREMIAL DE ABOGADOS LABORALISTAS A.G."

- b) El extracto del Acta publicado en el Diario Oficial de 29 de Abril de 1982. asimismo contiene dicha denominación;

- c) El timbre de esa Subsecretaría registró correctamente el nombre aludido;

- d) Considerando la disposición del moralmente vigente Código de Etica profesional que en uno de sus preceptos resalta la inconveniencia de decirse o presentarse en nuestra profesión de abogados como "experto" o "especialista" es que nos hace fuerza aceptar vuestra sugerencia de denominarnos "Asociación Gremial de Abogados expertos en Derecho del Trabajo" o cualquier otra que señale la calidad de "experto o especialista", y

- e) Finalmente la primera y segunda acepción de la palabra "LABOR", según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es "TRABAJO"; en cambio la única acepción de "LABORAL" según el mismo diccionario es "PERTENECIENTE O RELATIVO AL TRABAJO, EN SU ASPECTO ECONOMICO, JURIDICO Y SOCIAL". En consecuencia, se ajusta más exactamente, desde el punto de vista del léxico, la expresión "LABORALISTA" a la expresión "trabajo".

Por último, aunque es obvio, cumplimos con manifestarle que en caso de que Ud. tuviera a bien aceptar nuestros planteamientos, procederemos a efectuar la modificación del Acta Constitutiva en aquella parte en que enNotaría se incurrió en el error de emplear la palabra "Laborista" en vez de "LABORALISTA".

Sin otro particular, y esperando un pronto pronunciamiento, atte.

Ministerio de economía
Fomento y Reconstrucción
Subsecretaría de Economía.

Registro de Asociaciones Gremiales
regidas por el D.L. N° 2757 de 1979

Asociación Gremial *de Abogados
Laboralistas*

Tráda bajo el N°..... *862*.....

de Asociaciones Gremiales y
el mismo número en el Re-
Directorios.

20. 4. 82 FIRMA Y TIMBRE

[Handwritten signature]

JOAQUIN ENRIQUE NASH TORRES
PRESIDENTE

Publico Extracto

29. 4. 82

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GREMIAL DE ABOGADOS LABORALISTAS A.G.

TITULO I

ROL, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1° ; Constitúyese una Asociación Gremial, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, que se denominará "ASOCIACION GREMIAL DE ABOGADOS LABORALISTAS A.G.", la que podrá afiliarse a Federaciones y/ o Confederaciones, en conformidad a la Ley.

ARTICULO 2° ; El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecerlo, también, en otras ciudades del país.

ARTICULO 3° ; La duración de la Asociación será indefinida, sin perjuicio de las causales de disolución legales y de las que contiene este Estatuto.

TITULO II

OBJETO

ARTICULO 4° ; La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Identificar los principales problemas que han afectado y afectan actualmente a los trabajadores en el ámbito del trabajo y de la Seguridad Social;
- b) Proporcionar información y asesoría jurídica a las organizaciones de trabajadores;
- c) Formular solicitudes y plantear sus pinesiones a las autoridades del trabajo;
- d) Elaborar proyectos que contengan normas jurídicas que perfeccionen la actual legislación sobre la materia, que recogiendo lo mejor de las tradiciones institucionales laborales chilenas y asumiendo los progresos de las legislaciones modernas, sea efectivo en la protección de los derechos e intereses de los trabajadores y de sus organizaciones;
- e) En general, promover la racionalización, el desarrollo y la protección de las actividades comunes de sus miembros, en razón de su profesión o especiali-



- 2 -
dad y de las conexas a dichas actividades.

La Asociación no podrá desarrollar actividades políticas ni religiosas.

TITULO III

SOCIOS.

ARTICULO 5°.- Habrá tres calidades de socios miembros de la Asociación:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios Activos.
- c) Socios colaboradores.

a) Serán socios fundadores los profesionales abogados que suscriban el Acta de constitución de la Asociación.

b) Serán socios activos los profesionales abogados, cuya principal actividad profesional y/o docente se relacione con el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social é ingresen en conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, con posterioridad a la constitución de la Asociación, pasando a tener los mismos derechos y obligaciones que los socios fundadores, y

c) Serán socios colaboradores:

- c.1.- Los estudiantes y egresados de Derecho que manifiesten especial preferencia por dicha disciplina jurídica.
- c.2.- Las personas que, sin reunir ninguna de las calidades mencionadas anteriormente, se hayan especializado en el estudio y práctica de dicha disciplina;
- c.3.- Las personas jurídicas cuyo objetivo fundamental sea el estudio, la promoción y la práctica de la disciplina antes mencionada; y
- c.4.- Las personas naturales o jurídicas cuyas principales finalidades se relacionen directamente con los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 6°.- El ingreso a la Asociación deberá ser solicitado por escrito.

La aceptación de los nuevos socios deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros de la Mesa Directiva.

En caso de rechazo, el postulante podrá recurrir a la Asamblea General, la que podrá aprobar la solicitud de ingreso con el voto favorable del 75% de los socios asistentes a la respectiva reunión.

ARTICULO 7°.- La calidad de socios se pierde por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Expulsión; y
- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la asociación, en su caso.

ARTICULO 8°.- Los socios tendrán derecho a todos los beneficios y servicios que se deriven de las actividades propias de la Asociación y podrán elegir a sus directivos y ser elegidos para cargos de dirección.



Tendrán la obligación de respetar estos Estatutos y sus Reglamentos y las decisiones de la Directiva y de la Asamblea, debiendo, además, desempeñar con celo y oportunidad los cargos y tareas que se les asignen.

ARTICULO 9º.- Los socios podrán ser sancionados por sus actuaciones con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Suspensión, hasta por seis meses, por incumplimiento reiterado de sus obligaciones; y
- b) Expulsión, por comisión de actos que comprometan el prestigio o la existencia de la Asociación o atenten contra los objetivos de la misma.

ARTICULO 10.- Las medidas disciplinarias serán aplicadas por la Mesa Directiva, previa investigación sumaria encargada a uno de sus miembros, el cual podrá ser recusado, por una vez por el afectado. Si éste es componente de la Mesa Directiva, la Asamblea deberá nombrar una Comisión de 5 de sus miembros para que resuelva al respecto.

La sanción de suspensión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los juzgadores y la de expulsión, por los dos tercios de los mismos.

ARTICULO 11.- Las resoluciones que adopte la Mesa Directiva o la Comisión especial a que se refiere el artículo anterior serán apelables ante la próxima Asamblea General que se celebre, en contra de cuyo fallo no procederá recurso alguno.

La Asamblea, para modificar o dejar sin efecto las medidas disciplinarias dispuestas por aquellos organismos deberá reunir el voto conforme de, a lo menos, los tres cuartos de los socios asistentes a la respectiva sesión.

TITULO IV.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12.- Los miembros de la Asociación se reunirán en Asamblea las veces que se establezca por ellos mismos, en los días y horas que estimen conveniente. Lo harán, por lo menos, dos veces al año.

La Asamblea se constituirá con la mayoría de los afiliados a la Asociación y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los socios presentes en la reunión, sin perjuicio de los quórum especiales que se establecen en la legislación vigente y en estos Estatutos.

ARTICULO 13.- Corresponderá especialmente a la Asamblea conocer y pronunciarse sobre las cuentas anuales, los proyectos que le presente la Mesa Directiva y el balance anual, el que deberá ser firmado por un Contador.

ARTICULO 14.- En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá conocer cualquier



ra materia que se refiera a la marcha de la Asociación.

En las extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos para los cuales haya sido convocada y estas podrán ser convocadas por el Presidente, el Directorio o a lo menos, el 50% de los socios de la Asociación.

De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario de la Asociación. Las Actas, para ser válidas, una vez aprobadas, deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario o de quienes hagan transitoriamente sus veces.

TITULO V.

MESA DIRECTIVA.

ARTICULO 15.- La Asociación será dirigida por una Mesa Directiva, compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres directores.

En caso de alejamiento definitivo de uno o más de ellos, la Asamblea designará a sus reemplazantes para el resto de sus respectivos periodos, los cuales, junto a los que sigan en ejercicio procederán a confirmar o reestructurar los cargos directivos.

ARTICULO 16.- Los directivos a que se refiere el artículo anterior serán elegidos por la Asamblea mediante votación directa, en la que cada asambleísta tendrá derecho a tantos votos cuantos sean los cargos a llenar votos que no serán acumulativos.

ARTICULO 17.- La mesa Directiva deberá constituirse de inmediato, con los socios que hayan obtenido las mas altas mayorías, ocupando ellos los cargos por cubrir.

ARTICULO 18.- La mesa Directiva durará dos años en funciones y sus miembros podrán ser reelegidos, al término de sus respectivos periodos.

Al cabo de cada período, deberá someter a la Asamblea la Memoria y el Balance correspondiente al período anterior.

ARTICULO 19.- La mesa directiva sesionará, en forma ordinaria, a lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando sea necesario.

El quórum para sesionar será, como mínimo, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría.

En caso de empate, decidirá el que presida.

ARTICULO 20.- Además de las funciones que competen a la Mesa en su calidad de Directiva de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones especiales:

a) Preparar los proyectos de reglamentos que sean necesarios y someterlos a



la aprobación de la Asamblea, los que deberán enmarcarse dentro de las normas legales y estatutarias vigentes;

- b) Proponer a la Asamblea los presupuestos de entradas y gastos;
- c) Resolver las dudas y controversias que se produzcan con motivo de la aplicación de los Estatutos y sus reglamentos, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre la materia, la ley otorga a otros organismos.
- d) Contratar empréstitos a nombre de la Asociación, con la aprobación de la Asamblea, con cualquier tipo de persona natural o jurídica; y
- e) En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos o convenciones, con el objetivo de cumplir los objetivos de la Asociación.

En la celebración y ejecución de los actos, contratos y convenciones a que se refieren las letras d) y e) precedentes, la Mesa Directiva actuará representada por su Presidente.

De los acuerdos y deliberaciones de la Mesa Directiva se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directivos que asistan a la reunión. El que quiera salvar su responsabilidad o dejar constancia de su desacuerdo podrá hacerlo, lo que se hará constar por escrito en el acta respectiva.

ARTICULO 21.- El Presidente de la Mesa Directiva lo será también de la Asociación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de ella.

Además de las atribuciones y obligaciones que estos Estatutos le señalan y de las que le fijan los reglamentos de los mismos, tendrá las siguientes especiales:

- a) Presidir las reuniones de la Mesa Directiva y de la Asamblea general;
- b) Dirigir y fiscalizar la marcha general de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Asamblea y respetar y hacer respetar los Estatutos y sus reglamentos; y
- d) Firmar, junto con el Tesorero, los cheques, cuentas, balances, y todo otro documento relacionado con los Fondos de la Asociación.

ARTICULO 22.- Las atribuciones y obligaciones del Vicepresidente serán las de reemplazar en su ausencia al Presidente y participar, en representación de la mesa Directiva, en todas las comisiones que se designen.

ARTICULO 23.- En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá el Director que el resto de los miembros de la Mesa Directiva designe.

ARTICULO 24.- Corresponderá al Secretario, además de las funciones propias de su cargo, servir de ministro de fé, en todas las actuaciones de la Asociación, y, en particular, mantener al día el registro de socios y los libros de actas que establecen estos Estatutos y los que establezcan los reglamentos que se dicten.

ARTICULO 25.- Corresponderá al Tesorero:

- a) Tener bajo su custodia los Fondos, títulos y valores de la Asociación;
- b) Girar, en conjunto con el Presidente, contra las cuentas de depósito de los fondos sociales que la Asociación tuviere abiertas en instituciones bancarias o similares; y
- c) Llevar un libro de Caja, con la asesoría de un contador designado o por la Mesa Directiva.



TITULO VI

PATRIMONIO.-

ARTICULO 26.- El patrimonio de la ASOCIACION estará constituido, entre otros por los siguientes medios económicos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los socios y que fijen anualmente la Asamblea general ordinaria de socios.
- b) Los bienes que se adquirieran a cualquier título;
- c) Las donaciones entre vivos y las asignaciones por causa de muerte de que la asociación sea beneficiaria.

ARTICULO 27.- La cuota ordinaria será mensual y su monto será determinado anualmente por la Asamblea General ordinaria.

Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados y serán aprobadas por la Asamblea General mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados.

TITULO VII.

DISOLUCION.

ARTICULO 28.- La Asociación podrá disolverse, para lo cual deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuyo quórum de constitución deberá ser, a lo menos, el 75% de los socios que figuren en el registro respectivo al momento de la convocatoria.

Para acordar la disolución deberán manifestar su conformidad, a lo menos, los tres cuartos de los socios asistentes a dicha Asamblea.

ARTICULO 29.- En el caso de disolución de la Asociación, por cualquier causa sus bienes pasarán íntegramente, en el estado en que se encuentren a . Si en esa oportunidad dicha Institución no existiere, la destinación de los bienes la hará el Presidente de la República.

TITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 30.- La reforma de los Estatutos será conocida y resuelta por la Asamblea General, en reunión extraordinaria, previa citación especial, no pudiendo, en ningún caso, celebrarse esta reunión, si no asisten a ella, a lo menos, los dos tercios de los socios afiliados al momento de la convocatoria.

Se requerirá igual porcentaje de los asistentes, como mínimo para las reformas que se propongan.



CERTI-

FICADO: Certifico que el presente ejemplar de estatutos de la -
Asociación Gremial de Abogados Laboralistas A.G., se encuentra
conforme con su original.



RAUL PELLICER NAVARRO
ASESOR JURIDICO

SANTIAGO, 16 de Octubre de 1998.